



CIRCULAR 75-2022

A los Presidentes de las Entidades Afiliadas

RESOLUCION TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAMPEONATO: CAMPEONATO ARGENTINO DE SELECCIONES SUB19 CABALLEROS

FECHA: SALTA, 09/10/2022

PARTIDO N° 24: Asociación de Hockey del Litoral (Rosario) vs Federación Amateur Cordobesa de Hockey sobre Césped (Córdoba)

DIVISION: CABALLEROS

ENTRENADOR: Marcelo Ezequiel Mugni

VISTO:

El informe del árbitro del partido donde declara que, ante un desorden en el banco de suplentes el entrenador de la federación Amateur Cordobesa de Hockey sobre Césped, le falta el respeto al Director del Torneo.

El informe del Director del Torneo, Sr. Hipólito Álvarez Villaraza, donde declara que encontrándose en la mesa de control, trata de poner orden al banco de suplentes de la Federación Amateur Cordobesa de Hockey sobre Césped y el entrenador Marcelo Ezequiel Mugni le responde con una falta de respeto; procede a detener el tiempo de juego y explicarle la situación al arbitro N°1 y este expulsa al entrenador citado.

No se recibe descargo del entrenador Marcelo Ezequiel Mugni.

CONSIDERANDO:

Que el entrenador de la Federación Amateur Cordobesa de Hockey sobre Césped, Marcelo Ezequiel Mugni, es expulsado por proferir palabras reñidas con la práctica del deporte.

Que han sido considerados los antecedentes del entrenador y del caso, encontrándose una sanción anterior por desaprobar decisiones arbitrales. Circular 32-2022.

Que en consecuencia corresponde merituar la sanción de conformidad con lo normado en el art. 27°, del Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey SCyP.

Por todo ello

RESUELVE:

1. Sancionar de conformidad a las normas citadas, con 5 (cinco) fechas de suspensión al entrenador de la Federación Cordobesa Amateur de Hockey sobre Césped, Marcelo Ezequiel Mugni;

Art. 27.- El jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que se dirija al árbitro o a una autoridad de la Confederación con palabras, gestos o ademanes que, sin ser injuriosos o insultante, estén reñidos con la práctica del deporte, será suspendido de uno a cinco partidos. Si mediaren insultos o injurias, la suspensión será de hasta cinco años.-

2. La sanción será para toda actividad relacionada con el deporte.

3. El sancionado cumplirá la sanción en cualquier campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey SCyP que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe.

Art. 24.- Las sanciones aplicadas a jugadoras/es, por partidos, se cumplirán en los Campeonatos Argentinos y/o Regionales, y/o Certámenes Argentinos de Clubes, y/o Liga Nacional, en los que al sancionado le correspondería participar de acuerdo a la categoría y división donde fue sancionado o le correspondería actuar, mientras esté incluido en las Listas de Buena Fe.



CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

Las sanciones aplicadas a personas físicas que de cualquier forma intervengan en los partidos, lo serán por tiempo determinado y para la misma función que desempeñaba en ocasión de ser sancionado, quedando habilitado para el resto de las actividades relacionadas con el deporte, salvo que por su gravedad o trascendencia, el Tribunal de Disciplina decida lo contrario.

4. Notificar, registrar como antecedentes y oportunamente archivar.

Esta Circular se emite en dos (2) fojas, a los 27 días del mes de Octubre de 2022

CDOR. CARLOS RAFAEL PIRLO
SECRETARIO

DR. ANIBÁL FERNÁNDEZ
PRESIDENTE